

RESOLUCIÓN N° 481.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS MEDINA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de julio del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 736/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 32/19, al señor Carlos Medina; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS MEDINA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 741 de fecha 30 de octubre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 4897 de fecha 23 de junio de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local Bloque A – 42, ubicado en la calle Defensores del Chaco c/ Pycasu de la ciudad de Asunción, a fin de dar respuesta a una denuncia realizada sobre la supuesta existencia de producto (tomate) que ingreso de forma ilegal, constatándose la cantidad de 21 (veintiuno) cajas de madera conteniendo tomates de origen argentino. Asimismo, consta en acta que se procedió al decomiso por no contar con las documentaciones correspondientes de origen, pero que el propietario acompañado de un grupo de personas procedió a retirar los productos a la fuerza, negándose a dar su identidad.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 04982 de fecha 11 de julio de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local Bloque A – 42 del Mercado Central de Abasto, ubicado en la calle Defensores del Chaco c/ Pycasu de la ciudad de Asunción, constándose la existencia de 150 cajas de tomate presumiblemente de origen argentino, sin contar con las documentaciones correspondientes de origen. Asimismo, consta en acta que no se pudo realizar el decomiso por falta de garantías para realizar dicho procedimiento.



RESOLUCIÓN N° 481.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS MEDINA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 4 de autos, obra el informe del Ing. Agr. Anselmo Céspedes, por el que informa que el Depósito A – Bloque N° 42, pertenece al señor Carlos Medina.

Que, conforme al Acta N° 04897 y al Acta N° 04982, obrantes en el presente expediente, se observa que el señor Carlos Medina, supuestamente habría cometido las infracciones como la falta de permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, artículo 4° inc. c), de la Ley N° 123/91; la oposición por la fuerza a disponer de las medidas preventivas y llevarse a cabo el decomiso de las mercaderías, artículo 19 y 35 inc. d) de la Ley N° 123/91; la falta de Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), artículo 3° del Decreto N° 193/93 y la falta de registro en el SENAVE como comerciantes de productos y subproductos vegetales, según Resolución SENAVE 296/16.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1081/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Carlos Medina, responsable del Depósito N° 42, Bloque A, del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a los Artículos 4° inc. c), 18, 19 y 35 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*; el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 269/16 *“Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 741 de fecha 30 de octubre de 2017.

Que, a fs. 14 de autos obra el A.I. N° 21/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Carlos Medina, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 741 de fecha 30 de octubre de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 22 de noviembre de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 18 de autos obra el A.I. N° 04/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Carlos Medina y declarar la rebeldía del mismo



RESOLUCIÓN N° 481.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS MEDINA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 10 de abril de 2018, fs. 19.

Que, por Providencia de fecha 28 de mayo de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 21 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor Carlos Medina, en legal y debida forma, no habiéndose presentado a formular su descargo.

Que, por Providencia de fecha 10 de octubre de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Memorándum N° 360 DGT – U.R. de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa como medida de mejor proveer que el señor Carlos Medina, no se encuentra registrado como importador de productos de origen vegetal, según el sistema SIRUS, ni bajo ningunas de las otras reglamentaciones requerida por la institución, en categoría de productos de origen vegetal.

Que, la Ley 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, establece:

Artículo 4°.- *“...c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*





RESOLUCIÓN N° 481.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS MEDINA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 35.- *“Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: ...d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario”.*

Que, el Decreto N° 193/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su Artículo 3°- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal, pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercaderías, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 269/16 *“Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal”*, resuelve en su ANEXO I, cuanto sigue: **“Punto 3. OBLIGADOS AL REGISTRO.** *Están obligados a registrarse en el SENAVE, todas las personas físicas y/o jurídicas que importen, distribuyan y/o comercialicen productos y subproductos de origen vegetal”.*

Que, en virtud a la Resolución SENAVE N° 741/17, se instruye sumario administrativo al señor Carlos Medina por la supuesta comercialización de los productos vegetales importados, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen y sanidad, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 0004982/17, en contravención a los artículos 4° inc. c), 18, 19 y 35 inc. d) de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y el artículo 3° del Decreto N° 193/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, que rigen en dicho ámbito.

Que, respecto a las documentaciones obrantes en autos y considerando que el señor Carlos Medina no se ha presentado a ejercer su defensa dentro del plazo procesal y no habiéndose demostrado ningún argumento factico que exonere de responsabilidad del sumariado, queda plenamente probado que el mismo es responsable del hecho que se le



RESOLUCIÓN N° 481.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS MEDINA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta que no ha sido refutada por falsedad.

Que, la responsabilidad mencionada más arriba, se sustenta en los artículos 4° inc. c), 18, 19 y 35 inc. d) de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier productos de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorga una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país de origen; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, en referencia a las 150 (ciento cincuenta) cajas de tomates consta en el acta que no se pudo realizar el decomiso por falta de garantías para realizar dicho procedimiento.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 32/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Carlos Medina, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos importados que estaban siendo comercializados en el local del sumariado, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **CARLOS MEDINA**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 481.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS MEDINA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **CARLOS MEDINA**, infringir las disposiciones de los artículos 4° inc. c), 18, 19 y 35 inc. d) de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 193/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por contar en su local con productos vegetales (tomate) de origen importado sin las documentaciones respaldatorias correspondientes.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **CARLOS MEDINA**, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- RECOMENDAR a la Dirección General Técnica, realizar verificaciones periódicas en el Local N° 42 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, a los efectos de velar por el cumplimiento de las normativas que regulan la sanidad y calidad de los productos vegetales.

Artículo 5°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.), para los fines correspondientes.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

